



**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, INVERSIONES DO RIO LIMITADA, CABAÑAS DO RIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 502**

**Viña del Mar, 02 de diciembre de 2015.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 0203, de fecha 04 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional que asigna funciones de carácter directivo a funcionarios de planta de la Dirección Regional de Turismo de Valparaíso y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha 19 de enero de 2015, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **CABAÑAS DO RIO**, razón social, **Inversiones Do Rio Limitada**, RUT: **76.222.200-0**, ubicado en Pasaje Carmen 4, Puchuncavi, Valparaíso con número de registro 11.073 y 19.804 y auto-clasificación de **CABAÑAS y DEPARTAMENTOS TURÍSTICOS Y/O EJECUTIVOS**.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la visita de Inspección el 20 de agosto de 2015, a **CABAÑAS DO RIO**, razón social, **Inversiones Do Rio Limitada**, RUT: **76.222.200-0**, ubicado en Pasaje Carmen 4, Puchuncavi, Valparaíso con número de registro 19.804, constatándose que efectivamente el prestador contaba con departamentos turísticos y/o ejecutivos, para la dirección antes mencionada.





6. Verificando lo anterior, se evidencia que existió un doble registro uno por la auto-clasificación de departamentos turísticos y otro por cabañas para la misma dirección, no obstante se constata in-situ que el prestador no posee cabañas, las cuales están registradas bajo el número 11.073 de fecha 19 de enero de 2015, por lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, donde señala que el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, vengo en dictar la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número 11.073 del prestador de Servicio Turísticos **CABAÑAS DO RIO**, razón social, **Inversiones Do Rio Limitada**, RUT: **76.222.200-0**, ubicado en Pasaje Carmen 4, Puchuncavi, Valparaíso y auto-clasificación de **CABAÑAS**, por la causa señalada en el numeral 6° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



JGM/jrg

- Dirección Regional
- Unidad de Inspección